	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 12

ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN DE SOCORRO

GABRIEL CASTRO RODRÍGUEZ

gabriel.castror@hotmail.com

DIEGO ALONSO CUARTAS BOLÍVAR

diegocuartas2014@gmail.com

DIEGO ALBERTO MOLINA PÉREZ

dialmope64@hotmail.com


2016

Resumen: Es indispensable que la sociedad conozca y aplique la Conciliación como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos puesto que los integrantes de la sociedad están en constante interacción, y para poder convivir en armonía se deben respetar las libertades mínimas donde la ley tiene mayor relevancia otorgando medios para su debida implementación y aplicación. Por esto se pretendió determinar los alcances de la conciliación en el proceso penal por la conducta punible de omisión de socorro, aplicando un enfoque cualitativo-descriptivo, perfilado bajo un diseño no experimental donde se tiene por objeto recuperar sistemática y reflexivamente el conocimiento acumulado.

Palabras claves: *conciliación, omisión de socorro, proceso penal, sociedad.*

Abstract: Is essential for society to know and apply conciliation as an alternative mechanism for conflict resolution, since members of society are in constant interaction, to live in harmony, they must respect the least of freedoms where law is more relevant granting resources for proper implementation and enforcement. This is why it was intended to determine the scope of conciliation in criminal proceedings for the criminal offense of failure to render assistance, using a qualitative descriptive approach, outlined under a non-experimental design where it aims to recover systematical and thoughtfully accumulated knowledge.

Keywords: *conciliation, criminal process, failure to provide assistance, society.*

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 12

INTRODUCCIÓN

Dentro de los cometidos de un Estado Social y Democrático de Derecho está el de proporcionar una pronta y cumplida justicia a los ciudadanos, pues es la Administración Pública quien debe buscar el equilibrio entre las demandas sociales y los recursos disponibles para satisfacer las mismas y lograr así una mayor calidad y eficiencia en la prestación de esos servicios.


Bajo estos supuestos, se puede decir, de acuerdo con Hernández (2002) que se presenta congestión judicial cuando el aparato establecido para la aplicación de la Constitución y la ley, no es capaz de responder oportunamente a esos requerimientos de la sociedad; situación que se presenta cuando la operancia de esa normativa constitucional y legal, o sea, el número de acciones incoadas o presentadas por la comunidad, son superiores a la capacidad de los operadores jurídicos que pretenden resolver oportunamente las mismas.

En el sistema judicial colombiano, la conciliación se ha creado como mecanismo

para hacer frente a la crisis de la administración de justicia ocasionada en gran medida, por el alto cúmulo de procesos que atiborran los estrados judiciales; por su parte, la alta congestión de los despachos por todo tipo de delitos, en gran proporción reincidente, hace pensar en la necesidad de buscar otras posibilidades en el abordaje del conflicto.

Desde la perspectiva penal, a través de la Conciliación, los sujetos procesales llegan a un acuerdo de voluntades para que consensuadamente solventen la controversia en la que se encuentran inmersos por causa de la presunción del cometimiento de un delito, siempre y cuando dicho delito pueda solventarse a través de este mecanismo y por ende, lo permita la ley.

Bajo estos lineamientos, se pretende realizar un acercamiento a la conciliación como actividad pre-procesal en materia penal, teniendo como referente la figura de la omisión de socorro, la cual encuentra fundamento en el principio de solidaridad social contenido en la Constitución Política

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 12

de 1991 que establece dentro de los deberes de la persona y el ciudadano el de obrar con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El presente estudio se llevó a cabo a partir de un enfoque cualitativo - descriptivo, se requirió de fuentes primarias y secundarias de investigación, las cuales se identificaron a través del rastreo en bases de datos de bibliotecas de la ciudad de Medellín.

El estudio se perfiló bajo un diseño no experimental; recuperando sistemática y reflexivamente el conocimiento acumulado sobre el objeto o tema central de estudio.


Siendo así se reunieron argumentos jurídicos en un escrito que contenga de forma práctica, clara y en lenguaje asertivo los fundamentos legales que se relacionan al delito de omisión de socorro y las implicaciones que tiene la conciliación en esta conducta punible.

La estructura de este artículo será dividido en dos secciones; Marco Conceptual realizado para profundizar en los aspectos

como El Estado Social de Derecho, la omisión de socorro y la conciliación, teniendo claro estos conceptos, se continúa con un Marco Normativo que presentará una estructura doctrinal, normativa y jurisprudencial, el desarrollo legal que actualmente recibe la conciliación en los procesos de omisión de socorro.

Marco Conceptual sobre el Estado Social de Derecho como principio en la legislación Colombiana:

El Estado Social de Derecho el cual se valora como principio constitucional corresponde a una declaración política y filosófica sobre la naturaleza y manera de comportarse la estructura estatal. Este parámetro produce connotaciones que permean a toda la sociedad propendiendo por la defensa de la dignidad humana, el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, un orden justo, pone en servicio de la comunidad todo el aparato estatal, garantizar los demás principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución; con el propósito de lograr una convivencia pacífica al interior de la sociedad.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 12

Lo anterior se traduce en la vigencia inmediata de los derechos fundamentales, pero también en la sanción constitucional al incumplimiento de los deberes constitucionales y la Constitución Colombiana concibe para esta protección el Estatuto Orgánico de Administración de Justicia (creando la figura de la conciliación que después entraremos a detallar con mayor profundidad), desde este punto de vista, se destacan los aportes realizados por Giraldo (2004), habla sobre los órganos que administran justicia, también, es necesario tener presente el trabajo de Caballero (2001), sobre la conciliación obligatoria para acceder a la vía judicial; y Quintero y Prieto (1995) quien se refiere al tema de las generalidades jurisdicción, su naturaleza, sus cualidades, formas de ejercerla, poderes, los equivalentes jurisdiccionales, la organización y los órganos.

Omisión de socorro en la legislación Colombiana:

El tipo penal de omisión de socorro se encuentra tipificado en el artículo 131^I de

^I “El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave


la ley 599 de 2000, el cual tiene como base principio de solidaridad social contenido en el artículo 95-2 de la Constitución Política de 1991 que establece dentro de los deberes de la persona y el ciudadano el de obrar con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Las formas de Conciliación en el contexto Colombiano:

La Conciliación entendida como una institución del Derecho Procesal, cuya procedencia, formalidades, requisitos y efectos son regulados por los ordenamientos procesales pero teniéndose como base el ordenamiento sustantivo, por cuanto el acuerdo conciliatorio debe respetar los requisitos sustanciales de validez y debe tener concordancia con el ordenamiento jurídico.

Ha sido ampliamente desarrollado a nivel normativo y jurisprudencial; incluso la

peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses”

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 12

Honorable Corte Constitucional en Sentencias de Condicionalidad^{II}

Estas Sentencias reconocen la conciliación como instrumento preventivo, autónomo, innovador, legal, que respeta la voluntad de las partes pero que de igual forma lo limita a abordar solo los asuntos que son susceptibles de ser negociados, esto es por ejemplo, en el ámbito laboral; el salario, la pensión y demás derechos prestacionales no pueden ser conciliados.

La conciliación se ve generalmente aplicada en materias civil y comercial como lo expone Varón (2002), y además, según Salazar (2011) querellas adelantadas por las autoridades locales.

Marco Normativo de la conciliación en la omisión de socorro


Este punto se enfoca en la recopilación de hallazgos referentes a el ordenamiento jurídico en general, el cual se

^{II} Ver las sentencias C-2015 de 1993, C-111 de 1999, C- 642 de 1999, C- 606 de 2000, C- 893 de 2001, C- 902 de 2008

encuentra conformado por un desarrollo investigativo, normativo y jurisprudencial.

Después de haber indagado y recolectado información sobre los postulados entorno a la conciliación en el proceso penal por la conducta punible de omisión de socorro se identificó de forma general la postura de Bolívar y Colorado (2008) que destaca la conciliación como parte del nuevo derecho desarrollado por la Carta Política de 1991, y a través de este mecanismo se buscan solventar la grave crisis que padece la justicia colombiana y que se ha convertido en un factor agravante de las problemáticas de índole social y jurídica de la nación; de esta manera, este mecanismo se instituye como uno de los procedimientos existentes en la jurisdicción colombiana para enfrentar exitosamente los conflictos intersociales en el campo económico, jurídico y social, debido a la exigencia de respuestas y de solución ágiles y efectivas.

Es así como los autores destacan la conciliación como un procedimiento inicialmente previsto para descongestionar los despachos judiciales, el cual ha venido

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 12


adquiriendo un importante papel en la solución de conflictos y se ha venido incrementando en los distintos procedimientos o áreas del derecho; resaltan a su vez cómo dicha figura o mecanismo, proveniente del derecho privado, se ha llevado al derecho público al campo de lo contencioso administrativo y del derecho procesal penal, enfocándose en este caso la conciliación, como un mecanismo de solución de conflictos en el procedimiento penal, tratando de encuadrar sus características, eminentemente privatistas, con dicho procedimiento que es de derecho público; es entonces el objetivo de estos autores contribuir a la difusión, comprensión y aplicación de la conciliación, como un nuevo mecanismo de solución de conflictos en el sistema penal que debe impulsarse, perfeccionarse y mejorarse día a día para que cumpla los verdaderos fines para los cuales se estableció.

También se reconoce el deber del conciliador como ser humano y no solo como operador jurídico ceñido por la ley, sino además como lo expone Arboleda (2014) versa sobre el compromiso ético que tiene el conciliador en derecho, no solo con

la justicia, sino también con la sociedad que ha consignado en él toda su confianza. El conciliador en derecho, en su labor, tiene una responsabilidad significativa en cuanto al manejo del conflicto jurídico que los ciudadanos ponen en sus manos para una vigilancia imparcial con fórmulas de arreglo siempre siendo neutral. Teniendo de presente la bioética jurídica, el conciliador en derecho deberá incluir la virtud de la prudencia (phrónesis) en su actuar, en procura de la imparcialidad para proponer fórmulas de arreglo en el conflicto.

Consiguiendo cambios efectivos en la cultura Judicial por parte de todos los actores que en ella intervienen, teniendo como ejemplo, evitar que todos los conflictos que involucran al Estado terminen en un proceso judicial, y, en aquellos casos en los que ya se ha acudido a la Administración de Justicia, se pueda llegar a un acuerdo entre las partes que ponga fin al proceso de manera anticipada.

En la jurisdicción penal la conciliación ha tenido gran acogida por parte de la Fiscalía General de la Nación como organismo encargado de velar por la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 12

justicia restaurativa encaminado a satisfacer las necesidades de reparación de la víctima.

Desarrollo normativo específico en el ámbito de la Conciliación ante el delito de omisión de socorro


Actualmente, el fundamento constitucional de la conciliación se encuentra en el inciso 3 del artículo 116. Es así como la Ley 23 de 1991 introdujo la posibilidad de conciliar en los asuntos asignados a la jurisdicción Contencioso Administrativa, pero sólo para algunos conflictos de intereses jurídicos, los cuales deben ser de carácter subjetivo y de contenido patrimonial, sin que implique una discusión sobre la legalidad de los actos administrativos. Este estatuto fue suspendido durante 42 meses, contados a partir del mes de enero de 1992, por el Decreto Reglamentario 2651 de 1991, el cual mantuvo un carácter transitorio en materia de conciliación, además reguló aspectos de la conciliación institucional, tanto procesal como extra procesal, y determinó el alcance, los efectos y las sanciones por inasistencia a las audiencias, entre otros. Su vigencia se prorrogó sucesivamente por las Leyes 192 de 1995, 287 de 1997 y 377 de 1998,

eventos que impulsaron una reforma a través de la Ley 446 de 1998.

Con la expedición de la ley 640 de 2001, establece Guzmán (2002), la figura de la Conciliación, que no es novedosa en nuestro sistema legal, adquiere una gran importancia, toda vez que en ella se exige que su trámite se surta previamente a la iniciación de determinados procesos en las áreas penal^{III}, civil, familia, comercial y administrativo y en otros casos siendo opcional como en lo laboral.

El propósito del legislador y de los proponentes de la ley, al convocar a los ciudadanos a que se acojan al instrumento de la conciliación, es el de lograr unos fines favorables como son, de una parte, descongestionar los despachos judiciales y de otra, desarrollar al artículo 116 de la Constitución Política, la cual autoriza a los particulares para que, en calidad de conciliadores administren justicia de manera transitoria, al tratar de persuadir a las partes

^{III} Ley 906 de 2004 Artículo 522; la conciliación como Mecanismo de Justicia Restaurativa, constituye un requisito de procedibilidad para los delitos que requieren querrela de parte, sin la cual no se puede iniciar la acción penal.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 12

inmersas en el conflicto para que superen sus discrepancias y prescindan de la posibilidad de un proceso judicial, para fomentar una cultura ciudadana que busque más diálogo y concertación y así no llevar a los estrados judiciales todas sus controversias.


Es así como a la fecha se ha introducido, junto con la Ley 640 de 2001, una serie de decretos que regulan aspectos del requisito de acceso a la justicia como el Decreto 2771 de 2001, el cual reglamenta el artículo 42 de la Ley 640 de 2001; Resolución 20 de 2002, que establece los criterios de intervención de los procuradores judiciales en los juzgados administrativos y en las conciliaciones arbitrales; Decreto 1000 de 2007 y Decreto 4089 de 2007, sobre tarifas para los centros de conciliación y/o arbitraje, conciliadores y árbitros; Decreto 3626 de 2007, por el cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje; el Decreto 1716 de 2009, que reglamenta la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa; y el Decreto 1829 de 2013 que tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir

las entidades interesadas en la creación de Centros de Conciliación o Arbitraje y en la obtención de aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho.

Desarrollo Jurisprudencial de la Conciliación y la omisión de socorro:

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-642 de 1999, señala como otros caracteres esenciales que informan la conciliación los siguientes:

- Es un instrumento de auto composición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes.
- Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquel, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso.
- No tiene, en estricto sentido, el carácter de actividad judicial ni da lugar a un


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 12

proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial o particular, no interviene para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora.

- Tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico y
- La conciliación es el resultado de actuación concertada que se encuentra reglada por el legislador.

El Consejo de Estado, a través de sentencia del 16 de febrero de 2012, resume los principales antecedentes normativos de la conciliación judicial en Colombia; El artículo 59 de la ley 23 de 1991 (modificado por el Artículo 70 de la ley 446 de 1998) establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o

parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de contenido económico que sean de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, con ocasión de las acciones indemnizatorias -de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual- previstas en el Código Contencioso Administrativo. Según el Artículo 61 de la ley 23 de 1991 – modificado por el Artículo 81 de la ley 446 de 1998, el primer aspecto objeto de análisis está relacionado con la caducidad de la acción respectiva, así, es imprescindible determinar que la demanda se haya presentado durante el término dispuesto para ello en cada caso. De otro lado, conforme al Artículo 59 de la ley 23 de 1991 – modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes se restringe a las acciones o derechos de naturaleza económica. Que las partes estén debidamente representadas y, además, que sus representantes cuenten con la capacidad para conciliar. Según el artículo 65 de la Ley 23 de 1991 –adicionado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, para que el acuerdo conciliatorio se apruebe es necesario efectuar un análisis probatorio, a

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 12

efectos de verificar su procedencia y determinar que se ajuste a la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público. Para que el acuerdo conciliatorio sea aprobado, la jurisprudencia de esta Corporación exige se demuestre probatoriamente la responsabilidad administrativa (i), que el acuerdo respeta el orden jurídico (ii) y que la conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado (iii) (Rad. 25000-23-24-000-2004-00790-01).

Como ha quedado claro el Honorable Consejo de Estado a dado claridad acerca de los principales antecedentes, y estabilidad jurídica que proporciona la Conciliación.


CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se espera que con este trabajo se sienta un precedente doctrinal de carácter hermenéutico sobre los alcances y fundamentos de los alcances de la conciliación en los procesos de omisión de socorro; de esta manera, más allá de realizar una recopilación normativa, doctrinal y jurisprudencial sobre dicho tema, se espera

trascender estos tres aspectos y generar doctrina, de forma tal que el material resultante sirva de material de consulta y referencia para futuras investigaciones.

Como puede verse, la Conciliación tiene unas características esenciales como son la fuerza y exigibilidad, su flexibilidad, igualdad, autonomía, confidencialidad, confianza, es decir, es una figura de Convivencia y Paz.


Este método alternativo para la solución de los problemas tiene amplia acogida tanto en la jurisprudencia, la doctrina, la ley y los ciudadanos que hacemos parte del Estado Social de Derecho, es por esto que se observa la necesidad de la aplicación sencilla y cotidiana de la conciliación en el transcurso normal de la vida en sociedad, compartiéndolo y explicándolo de forma tal que las personas que no estén inmersas en el mundo de las leyes conozcan las ventajas, alcances, elementos y demás características que acompañan la conciliación en la aplicación del ámbito penal tal como se puede apreciar en los delitos querellables de omisión de socorro.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 12

Finalmente es importante tener como precepto que la filosofía de la Conciliación es la de generar cambios positivos en las personas permitiéndoles la solución de sus problemáticas de forma ágil y personal, por una vía pacífica, llevando acabo en el ámbito penal el resarcimiento de los perjuicios con formulas de arreglo pecuniarias y así abstenerse de poner en ejercicio el aparato jurisdiccional del Estado pero siempre respetando los principios jurídicos y constitucionales en los que nos encontramos como ciudadanos de un Estado Social de Derecho.

REFERENCIAS

- Arboleda L., A. (2014). La conciliación: una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de Investigación*, 11(1), 192-202.
- Bolívar L., C., & Colorado B., G. (2008). *La conciliación judicial en el derecho penal colombiano, en la ley 906 de 2004 y sus efectos frente al derecho de defensa*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Caballero N., J. (2001). La Conciliación Obligatoria para Acceder a la Vía Judicial. Justicia, Revista Jurídica Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, No 4, pp. 28-36.
- Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa, Sección Primera. (2012). *Sentencia del 16 de febrero, Rad. 25000-23-24-000-2004-00790-01*. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.
- Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-215. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz*.
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia C-111. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra*.
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia C-642. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell*.
- Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-606. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis*.
- Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-893. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández*.
- Corte Constitucional. (2008). *Sentencia C-902. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla*.
- Giraldo Á., J. (2004). Mecanismos alternativos de solución de conflictos: la justicia comunitaria.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 12

Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.

Hernández V., G. (2002). Reflexiones sobre la congestión judicial en la jurisdicción de lo contencioso – administrativo Colombiana. *Revista Estudios Socio Jurídicos Universidad del Rosario*, Vol. 4 (7), pp. 130-142.

Quintero, B.; & Prieto M., E. (1995). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Salazar M., T. (2011). *La conciliación en las querellas civiles de policía por perturbación a la posesión o mera tenencia, a partir de la ordenanza 018 de 2002*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Varón P., J. (2002). *Régimen jurídico de la conciliación en materia civil y comercial*. *Derecho Privado*, (28), 101-183.